



Jerusalén, Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **VERBAL - Pertenencia** de **MARÍA IGNACIA VARGAS DE REYES y GERARDO REYES** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS de ADOLFO RAMÍREZ y OTROS**

No.253684089001 2022 00056 00

Acuden a la administración de justicia MARÍA IGNACIA VARGAS DE REYES y GERARDO REYES representados por profesional del derecho para que se declare que han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.307-19120; sin embargo, es preciso realizar correcciones que se advierte resplandecen tanto de los documentos presentados como lo señalado en el libelo demandatorio y que se relacionan a continuación:

a) Aclarar si el nombre del demandado ADOLFO RAMÍREZ es el mismo que corresponde al titular de derecho real ADOLFO RAMÍREZ URQUIJO. De ser ello así, precítese la razón por la cual se demanda a sus Herederos Indeterminados, ora que éste ya falleció según se deduce de la anotación No.3 del certificado del registrador, quienes entraron a heredarlo en su Juicio de Sucesión corresponde a los nombres de MARÍA HELENA RAMÍREZ CLEVES, PIEDAD RAMÍREZ CLEVES y PATRICIA RAMÍREZ CLEVES.

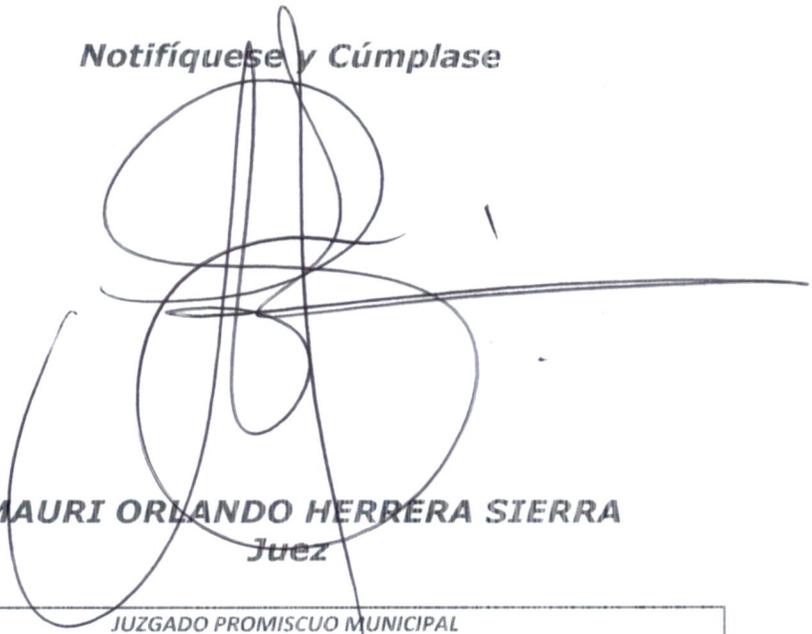
b) Aclarar si el nombre de la demandada ANA DEL CARMEN RAMÍREZ URQUIJO es el mismo que corresponde a la titular de derecho real ANA DEL CARMEN RAMÍREZ VIUDA DE RODRÍGUEZ. De ser ello así, precítese la razón por la cual se demanda a sus Herederos Indeterminados, ora que ésta ya falleció según se deduce de la anotación No.7 del certificado del registrador, quienes entraron a heredarla en su Juicio de Sucesión corresponde a los nombres de HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y SANDRA MILENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

c) Aclarar si el nombre de la demandada LÍLIA MARÍA RAMÍREZ DE GUZMÁN es el mismo que corresponde a la titular de derecho real LILIANA MARÍA RAMÍREZ URQUIJO. De ser ello así, precítese la razón por la cual se demanda a MARÍA HELENA RAMÍREZ CLEVES, PIEDAD RAMÍREZ CLEVES y PATRICIA RAMÍREZ CLEVES como sus herederos y acredítese su parentesco.

d) Traer al plenario los documentos que se echan de menos en el informe secretarial que antecede y que corresponde al numeral 1.11 del acápite de documentales.

En esas condiciones los actores han de satisfacer los anteriores planteamientos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda que se inadmite.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

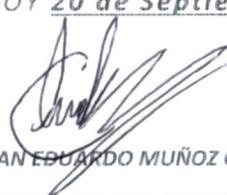
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY 20 de Septiembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA